JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Verbal (C.E.C.M;.R.), 731683184001 2020 00123 00

Al tenor de lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda impetrado mediante el escrito anterior, máxime que no se ha notificado al demandado del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que en dicho auto, no se decretaron medidas cautelares, y por lo tanto no se ha practicado ninguna medida, no se condena a la parte demandante al pago de perjuicios, tal y como lo dispone la norma reseñada.

Notifíquese.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

ELECTRONICO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 043, hoy 08-03-21 (C.G.P., art. 295). FIJADO EL SIGUIENTE DIA 9

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario